

## PRINCIPALES NOVEDADES LABORALES MARZO 2022

El mes de marzo de 2022 nos ha traído novedades en materia laboral, principalmente con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes normas:

- **Real Decreto Ley 6/2022** de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en **Ucrania**.
- **Real Decreto-ley 5/2022** de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las **actividades artísticas**, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector.

Exponemos a continuación las principales novedades introducidas por las normas referidas:

### I. PRINCIPALES NOVEDADES DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA.

El 30 de marzo de 2022 se ha publicado en el BOE el *Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania*.

El referido Real Decreto-ley, contempla una serie de medidas que afectan al ordenamiento laboral y que principalmente se refieren a la protección frente al **despido** de las empresas que se beneficien de ayudas directas, al **Ingreso Mínimo Vital** y a ciertas medidas en materia de **Seguridad Social**.

#### A.- PROTECCIÓN FRENTE AL DESPIDO

- Para las empresas beneficiarias de las **ayudas directas** previstas en el RD-Ley, el aumento de costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2022. El incumplimiento conllevará el **reintegro** de la ayuda recibida.
- En cuanto a las **ayudas directas**, se fijan las mismas para los siguientes sectores:
  - **Industria intensiva en consumo de gas** con los siguientes CNAE: 171 (Fabricación de pasta papelera, papel y cartón); 206 (Fabricación de fibras artificiales y sintéticas); 231 (Fabricación de vidrio y productos de vidrio); 232 (Fabricación de otros productos cerámicos refractarios); 233 (Fabricación de productos cerámicos para la construcción).
  - **Empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes**. Se incluyen los siguientes CNAE: 4932 (Transporte por taxi); 4939 (Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p); 4941 (Transporte de mercancías por carretera); 8016 (Servicio de transporte sanitario de personas).

- **Empresas ferroviarias privadas afectadas por la subida de los precios de los carburantes y la energía de tracción.** Se establece apoyo financiero a empresas privadas cuya actividad se encuadre en el CNAE 4920 (Transporte de mercancías por ferrocarril).
- **Productores lecheros.** Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones de producción de leche, entendiéndose como tales a los titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino o caprino dedicadas a la producción de leche que figuren como tales en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- **Empresas armadoras de buques pesqueros.** Se contempla el CNAE 031.
- Las empresas que se acojan a las medidas de **reducción de jornada o suspensión** de contratos del artículo 47 del E.T por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de **apoyo público** no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

## B.- INGRESO MÍNIMO VITAL

- Se prevé el **incremento del importe del ingreso mínimo vital** correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2022 mediante la aplicación de un porcentaje del **15 %** al importe reconocido en cada caso.
- Se prevé el **medio de acreditar los requisitos** para ser beneficiario del bono social, en tanto la aplicación telemática que comprueba el cumplimiento de los mismos no se haya adaptado para realizar la comprobación automática de las personas que resulten beneficiarias del ingreso mínimo vital.
- Se regula el régimen de **obligaciones** aplicable a las prestaciones de ingreso mínimo vital causadas desde el 1 de junio de 2020.

## C.- SEGURIDAD SOCIAL

- Se regula la posibilidad de que las empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942), soliciten un **aplazamiento** en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

## II. PRINCIPALES NOVEDADES “ESTATUTO” DE ARTISTAS

El 23 de marzo de 2022 se publicó en el BOE el *Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector.*

Esta reciente publicación obedece a la necesidad de actualizar la regulación contenida en el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, como consecuencia de su necesidad de adaptación a los tiempos que corren y de la reciente reforma laboral operado por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

La publicación del RD-Ley 5/2022, contempla cambios principalmente en las cuatro materias que se exponen a continuación;

## A.- ÁMBITO SUBJETIVO

- Se incluye en su ámbito de aplicación, ampliando el mismo, a los artistas que desarrollan su actividad en las **artes escénicas, audiovisuales y musicales** y a las personas que desarrollan **actividades técnicas o auxiliares**. En la redacción anterior, éstas últimas estaban expresamente excluidas.
- Se incluye dentro del ámbito de aplicación de la norma, todas las relaciones establecidas para las distintas fases de la ejecución de actividades artísticas, técnicas y auxiliares incluyendo la difusión por **internet**, y la difusión mediante **“streaming”**.

## B.- CONTRATACIÓN TEMPORAL

- Modificación del artículo 5, relativo a la duración y modalidades del Contrato, del Real Decreto 1435/1985.
- El contrato laboral artístico de duración determinada, solo se celebrará para cubrir **necesidades temporales de la empresa**.
- Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se **especifiquen** con precisión en el contrato la **causa habilitante** de la contratación temporal, las **circunstancias concretas** que la justifican y su conexión con la **duración prevista**.
- Se prevé la adquisición de **condición de fijas** a las personas trabajadoras contratadas incumpliendo lo establecido en el mencionado artículo.
- Se contempla la contratación temporal para las personas que desarrollan **actividades técnicas o auxiliares** en la medida en que tales actividades **no se desarrollen de forma estructural o permanente** por la empresa, aunque sea de modo cíclico.

## C.- INDEMNIZACIÓN POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL ARTÍSTICO

- Se fija una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar **doce días** de salario por cada año de servicio, o la superior fijada en convenio colectivo o contrato individual (anteriormente 7 días).
- Cuando la duración del contrato sea superior a dieciocho meses, la indemnización a abonar será, como mínimo, de una cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar **veinte días** de salario por cada año de servicio.

## D.- MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- Se aplicará **cotización reducida** a los artistas con rendimientos anuales inferiores a 3.000 euros que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Modificación del artículo 151 de la LGSS, apartado 3, incorporando entre los supuestos **excluidos** de efectuar **cotización adicional** en contratos de duración determinada inferiores a 30 días previsto en la norma, a los contratos celebrados al amparo de la relación laboral especial de las personas que realizan actividades artísticas, técnicas y auxiliares en las artes escénicas, la actividad audiovisual y la música.

...

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA



**Marta Alamán**  
**Socia**  
Directora Laboral Madrid  
[martaalaman@broseta.com](mailto:martaalaman@broseta.com)



**Enrique Hervás**  
**Socio**  
Director Laboral Valencia  
[ehervas@broseta.com](mailto:ehervas@broseta.com)



**Alberto Fernández Irizar**  
**Socio**  
Área Laboral  
[afirizar@broseta.com](mailto:afirizar@broseta.com)



**Madrid.** Goya, 29. 28001. T. +34 91 432 31 44;  
**Valencia.** Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 96 392 10 06  
**Barcelona.** Tuset, 23. 08006. T. +34 93 362 05 45  
**Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035  
**Zúrich.** Schiffflände 22, 8001. T. T. +41 445 51 45 22

Firma miembro de la Red Legal Iberoamericana



**Aviso legal.** Esta publicación tiene carácter meramente informativo. Esta no pretende crear, ni implica una relación abogado-cliente. © BROSETA 2022. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a [comunicacion@broseta.com](mailto:comunicacion@broseta.com), indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.